



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 10 DE JULIO  
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
TOMO CDI

**31**

SECCIÓN  
V



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.**

NÚMERO CPL-116-LXII-21  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 116/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE RATIFICA AL C. ARMANDO RAMÍREZ RIZO, COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE JULIO DE 2021

DIPUTADO PRESIDENTE



CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA



IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO

DIPUTADA SECRETARIA



MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.**

NÚMERO CPL-115-LXII-21

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 115/LXII/21

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE RATIFICA AL C. RICARDO SURO ESTEVES, COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE JULIO DE 2021

DIPUTADO PRESIDENTE



CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA



IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO

DIPUTADA SECRETARIA



MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Salud.**

**Guadalajara, Jalisco; a 08 de Julio de 2021**

**ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción XII, 14, 16 numeral 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 numeral 1 fracciones II y III y 6 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 4, 5 fracción I, 10, 11, fracciones I y XXXVIII y 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Decreto de creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que, el ejercicio del Poder Ejecutivo se depositara en un ciudadano que se denominara Gobernador del Estado, en correlación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual dispone, entre otros, que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Gobernador del Estado será asistido por la Administración Pública del Estado, la cual, según el artículo 3 numeral 1, fracción I, señala que la Administración Centralizada está conformada por las dependencias.

II. Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia y que estas contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y de conformidad con el presupuesto, así como que estas podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente; lo anterior en concordancia con el artículo 5 numeral 1 del citado ordenamiento, el cual, en su fracción XII, dispone la atribución para la expedición de los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

III. Que el artículo 16 numeral 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone que la Secretaría de Salud forma parte de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, así mismo, el artículo 4 numeral 1 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, establece que la Secretaría de Salud es una Autoridad Sanitaria Estatal, la cual ejercerá, entre otras, las atribuciones que le otorga la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables.

**IV.** Que de conformidad con el artículo 4, del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, la Secretaría, como dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene a su cargo ejercer las atribuciones que la Constitución Política Federal, la legislación y reglamentos federales aplicables en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, además de las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos; así como el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y otras disposiciones generales aplicables en materia de salubridad, así como los acuerdos y convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones del Gobernador, a través de la Coordinación General.

**V.** Que el artículo 1 del Decreto de creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, publicado el 27 de marzo de 2014 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y modificado mediante su similar de fecha 16 de abril de 2020 en el mismo medio, contempla a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus fines en la protección contra riesgos sanitarios, la cual, tiene por objeto, de conformidad con el artículo 2 del citado decreto, el ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitarios que corresponden a la Secretaría de Salud Jalisco, a la cual se subordina, de conformidad con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el artículo 4 numeral 1, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, señala como autoridad sanitaria para esta entidad federativa a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, además de contemplar en el artículo 6 de la Ley en comento, las atribuciones de control y fomento sanitario con las que cuenta para el cumplimiento de sus obligaciones de protección contra riesgos sanitarios.

**VI.** Que los artículos 5 fracción I, 10 y 11 fracciones I, XXXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, establecen que al frente de la Secretaría habrá un Secretario de Salud, al cual le corresponde la representación jurídica de la dependencia y de manera originaria el despacho de los asuntos de su competencia; asimismo que, deberá fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría y podrá expedir los acuerdos, circulares o instructivos, para el buen despacho de las funciones de la Secretaría, así como ordenar su publicación.

**VII.** Que de conformidad con el artículo 40 del citado Reglamento, para suplir las ausencias temporales de los servidores públicos en la dependencia, el Secretario de Salud debe designar un interino, quién asumirá las atribuciones del cargo que se le encomienda en tanto no sea revocado, o bien, regrese a sus funciones el servidor público ausente, esto mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**VIII.** Que es menester garantizar que al frente de todas las unidades administrativas de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, exista en todo momento un servidor público responsable del correcto funcionamiento de las mismas, procurando que las ausencias temporales o definitivas de sus titulares, no comprometan la capacidad de atención, ni el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Conforme a lo expuesto y fundado a efecto de atender y cumplir de forma eficaz y eficiente las acciones y programas relacionados con la protección contra riesgos sanitarios dentro del Sistema Estatal de Salud, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se designa al C. Armando Pimentel Palomera, Director de Fomento Sanitario del referido órgano desconcentrado, como Encargado de Despacho de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Dicha designación será por el periodo comprendido del 12 doce al 16 dieciséis de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó y firma el C. Secretario de Salud del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

**DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**

Secretario de Salud del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

### ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 057/2021  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 09 DE JULIO DE 2021**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 párrafo 1 fracción VIII, 15 párrafo 1 fracciones II y III, 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

### CONSIDERANDO

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. La Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios tiene por objeto regular el uso y servicios de la firma electrónica avanzada, la cual tiene como finalidad simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.



**IV.** Que en términos de los artículos 1º, 3º fracción IV, 11 párrafo 1 fracción V y 12 párrafo 1 fracción I de la Ley previamente aludida, la firma electrónica es válida, entre otros requisitos, cuando la misma es respaldada por un certificado electrónico expedido por una Autoridad Certificadora teniendo ese carácter las dependencias y entidades que conforme a las disposiciones jurídicas tengan reconocida esa calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

**V.** Mediante Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 022/2014, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 29 abril de 2014, se expidió el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual la Secretaría General de Gobierno es la autoridad certificadora para emitir certificados electrónicos en términos de dicha Ley, para personas físicas, jurídicas o entidades públicas, misma que cuenta en su estructura orgánica con la Dirección de Firma Electrónica.

Asimismo, por medio del diverso DIGELAG ACU 023/2014, cuya difusión oficial se llevó a cabo el mismo 29 abril de 2014, se expidió el Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el cual se provee en la esfera administrativa las disposiciones necesarias para que los funcionarios de las dependencias y entidades estatales, de los Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, así como de los entes públicos autónomos hagan uso de la firma electrónica avanzada.

**VI.** El Ejecutivo del Estado, en ejercicio de su facultad reglamentaria, por medio del presente tiene a bien reformar diversas disposiciones al último de los Reglamentos mencionados, a fin de reconocer como Autoridad Certificadora a la Dirección de Firma Electrónica de la Secretaría General de Gobierno, así como otros preceptos a fin de armonizarlos con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforman diversos preceptos del Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.** Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones de la Ley, se entenderá por:

I. [...]

II. Dirección: Dirección de Firma Electrónica de la Secretaría General de Gobierno, **que además tendrá el carácter de Autoridad Certificadora;**

III a V. [...]

**Artículo 3º.** Los funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los entes públicos estatales autónomos **que** a criterio de su titular **cuentan** con facultades de decisión o susceptibles de hacer uso de firma electrónica avanzada, estarán obligados a utilizarla en los términos establecidos por la carta intención que se suscriba con la Secretaría, a través de la Dirección.

[...]

**Artículo 5º.** Las dependencias y **entidades** serán responsables en su totalidad del sistema de información en el que integrarán el proceso de firmado electrónico. Entendiendo con ello, el diseño, implementación y puesta a punto de los sistemas informáticos así como las cuentas de usuarios, los medios de seguridad lógicos de los sistemas y el mantenimiento, respaldo, seguridad y medios de recuperación de sus bases de datos.

**Artículo 6º.** Las dependencias y **entidades** deberán proporcionar los medios de almacenamiento de los certificados electrónicos a los firmantes de sus sistemas, según el nivel de seguridad que cada firma requiera y de acuerdo a las necesidades propias de cada sistema informático desarrollado.

**Artículo 7º.** La Secretaría, **por conducto de la Dirección**, otorgará a los servidores públicos el correspondiente certificado electrónico, una vez cumplidos los requisitos siguientes:

I. Entregar copia **de su designación o** nombramiento como servidor público;

II y III. [...]

**En el caso del Poder Ejecutivo del Estado, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal será la responsable de proporcionar a la Dirección la información y el sistema que le permita verificar la vigencia de la designación o nombramiento de los servidores públicos.**

[...]

**Artículo 9º.** En el supuesto de que el servidor público cause baja por cualquier motivo, este tendrá la obligación de devolver el mecanismo electrónico **a su superior jerárquico inmediato**, así como a revocar su certificado electrónico conforme a las disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley, su Reglamento y, en su caso, en los mecanismos que **la Dirección o el PSC** emisor tenga disponibles. **La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dispondrá de mecanismo electrónico por medio del cual enterará a la Dirección** de la baja de un servidor público que tenga certificados electrónicos vigentes con el fin de **que genere** la baja de los mismos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Se abrogan los acuerdos DFE/ACU/001/2009 y DIGELAG ACU 052/2017, por lo que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la Oficialía Mayor de Gobierno cesará en el ejercicio de sus actividades como Prestador de Servicios de Certificación, por lo que su archivo y registro serán transferidos a la Dirección de Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría.

**Tercero.** Se instruye al Director de Firma Electrónica Avanzada para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28429/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE MODIFICA EL DECRETO 28287/LXII/20 CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO 2021, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el decreto 28287/LXII/20, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, respecto de las partidas presupuestales asignadas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, incorporando mediante la redistribución del gasto y de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco las partidas:

**I. Partidas presupuestales de origen, que se reduce.**

Up	Ur	Partida	Nombre Partida	Asignación Inicial	Propuesta de Disminución	Asignación Modificada
3			Secretaría de la Hacienda Pública	\$974,801,496.00	\$32,140,550.43	\$942,660,945.57
3	0	4381	Subsidios a Municipios	\$33,400,000.00	\$32,140,550.43	\$1,259,449.57

**II. Partida presupuestal de destino que se amplían.**

Up	Ur	Partida	Nombre Partida	Asignación Inicial	Propuesta de Ampliación	Asignación Modificada
27			Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	\$766,293,394.00	\$32,140,550.43	\$798,433,944.43
27	0	4147	Asignaciones presupuestales a Órganos Autónomos para inversiones financieras y otras provisiones (Prerrogativas a partidos políticos)	\$250,664,939.00	\$32,140,550.43	\$282,805,489.43

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá efectuar las adecuaciones presupuestales necesarias, a fin dar cumplimiento a lo establecido en resolución emitida el día 24 de junio de presente año por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente identificado con las siglas y números RAP-001-2021 y acumulado RAP-003/2021 y al acuerdo IEPC-ACG-024/2021, con el monto autorizado en el presente decreto y dotar de certeza jurídica al ejercicio del gasto público de las prerrogativas a partidos políticos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública a efectuar las adecuaciones programáticas y presupuestarias necesarias, a fin dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto y dotar de certeza jurídica al ejercicio presupuestal, respecto de la reducción en las previsiones de gasto y respecto a la ampliación al techo presupuestal asignado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que se señalan en el Artículo Primero de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco deberá remitir al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de la Hacienda Pública, el desglose por conceptos, respecto a la desagregación determinada de las prerrogativas a los partidos políticos para que sean reflejados de manera desagregada en el reporte correspondiente al subsidio que recibirá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y cuyo importe global se autoriza en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública a modificar el Anexo Presupuestal incluido en el Tomo V del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021, mediante el cual se reporta el detalle de las prerrogativas otorgadas a los partidos político, a fin de reflejar la información que le sea proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco que se señalan en el Artículo Cuarto de este decreto

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

16

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE JULIO DE 2021

Diputado Presidente

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ**

(RÚBRICA)



**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 28429/LXII/21, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 28287/LXII/20 CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO 2021, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 9 del mes de julio de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)





# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado           | \$42.00  |
| 3. Edición especial          | \$200.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras               | \$11.00    |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$600.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$927.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 10 DE JULIO DE 2021  
NÚMERO 31. SECCIÓN V  
TOMO CDI

**ACUERDO** Legislativo 116/LXII/21 que de conformidad con los artículos 35, fracción IX de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, 184 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*, y el 16 del Reglamento de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*, se ratifica al C. Armando Ramírez Rizo, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco por un período de diez años. **Pág. 3**

**ACUERDO** Legislativo 115/LXII/21 que de conformidad con los artículos 35, fracción IX de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, 184 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*, y el 16 del Reglamento de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*, se ratifica al C. Ricardo Suro Esteves, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un período de diez años. **Pág. 4**

**ACUERDO** del C. Secretario de Salud del Estado de Jalisco mediante el cual se designa encargado de despacho de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco. **Pág. 5**

**ACUERDO** DIELAG ACU/57/2021 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforma el *Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 8**

**DECRETO 28429/LXII/21** que modifica el decreto 28287/LXII/20 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio 2021, sus anexos y su plantilla de personal. **Pág. 14**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

